

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0260/2013
La Paz, 05 de febrero de 2013

VISTOS:

El Memorial de 27 de julio de 2012, presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual solicita la ampliación de plazo para la conclusión del LOOP DE 12" y 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C.

El Informe de la Dirección Ductos y Transporte (DDT) Informe DDT 0020/2013 de 21 de enero de 2013, respecto a la ampliación del plazo para la conclusión del LOOP DE 12" x 36 Km. del referido Proyecto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de 03 de mayo de 2007 se aprobó el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL GASODUCTO AL ALTIPLANO-TERCERA FASE (GAA III) desde el punto de vista estrictamente técnico, de acuerdo a cronograma y capacidades detalladas en la referida Resolución.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1935/2011 de 29 de diciembre de 2011, la ANH aprobó desde el punto de vista técnico el PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, con el fin de incrementar la capacidad de transporte del Gasoducto al Altiplano de 54.3 MMPCD a 68.5 MMPCD en el tramo Parotani – Senkata. El Proyecto comprende la construcción de dos Loops con las siguientes características:

- 10" entre las progresivas KP 757 + 049 y KP 772 + 284 del Gasoducto al Altiplano. Con una longitud de 15.235 metros, tramo Villa Remedios – Senkata. Tubería API 5LX-52. Con una MOP de 1440 psig.
- 12" entre las progresivas KP 454 + 216 y KP 490 + 216 del gasoducto al Altiplano. Con una longitud de 36.000 metros, tramo Parotani – Pongo. Tubería API 5LX-52. Con una MOP de 1440 psig.

Que, **YPFB TRANSPORTE** mediante el Memorial de 27 de julio de 2012, solicita a la **ANH** la ampliación de plazo para la conclusión del LOOP DE 12" x 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C.

Que, la **ANH** mediante las notas: ANH 5758 DDT 0725/2012 de 03 de agosto de 2012; ANH 6803 DDT 0842/2012 de 11 de septiembre de 2012; ANH 8123 DDT 1011/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, comunicó y solicitó a **YPFB TRANSPORTE** que para dar curso a su solicitud, la empresa debía presentar un Plan Alternativo de Abastecimiento.

Que mediante las notas: TR.MK.0675.12 de 12 de septiembre 2012; TR.MK.0683.12 de 13 de septiembre 2012; TR.MK.0872.12 de 14 de diciembre de 2012; y TR.MK.0038.13 de 16 de enero de 2013, **YPFB TRANSPORTE** respondió y remitió la información solicitada por la **ANH**, adjuntando el cronograma actualizado del proyecto, y considerando la Puesta en Marcha del Loop de 36 km x 12" en toda su integridad hasta el 30 de abril de 2013.

Que al respecto, el Informe Técnico de la Dirección Ductos y Transporte Informe DDT 0020/2013, señala que: *YPFB TRANSPORTE indica que el comportamiento del mercado de gas natural para el mes de diciembre de 2012 se encontraba muy por debajo de la demanda proyectada y la tendencia es que la misma se mantenga e*

[Firma manuscrita]
Abog. Marco Alvaro Aguirre Loza
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



incluso disminuya considerando el inicio de la época de lluvias”, y en base a un análisis minucioso que realiza respecto al comportamiento de la demanda realizada en la Comisión Interinstitucional de Coordinación para el Suministro de Gas Natural de los departamentos de Cochabamba, Oruro y La Paz (Comisión del GAA) y en caso que la demanda lo requiera, YPFB TRANSPORTE estaría en condiciones de efectuar las interconexiones de los tramos que a la fecha se encuentran con un avance importante, por lo que dicho Informe recomienda dar curso a la solicitud de ampliación de plazo para la Puesta en Marcha del Loop de 36 km x 12”, correspondiente al proyecto GAA IIIC Tramo Parotani – Pongo.

CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo dispuesto en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 1935/2011 de 29 de diciembre de 2011, para la conclusión del LOOP DE 12” x 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, hasta el **30 DE ABRIL DE 2013**, período en el cual deberá entrar en operación el ducto de 12” de diámetro, situado entre progresivas KP 454 + 216 y KP 490 + 216 del Gasoducto al Altiplano, con una longitud de 36.000 metros, tramo Parotani – Pongo.

SEGUNDO.- Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa ANH N° 1935/2011, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

TERCERO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, YPFB TRANSPORTE, deberá presentar ante la ANH la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación. Los plazos son finales, en caso de incumplir los plazos dispuestos en la presente Resolución y la Resolución Administrativa ANH N° 1935/2011, se iniciara el proceso sancionatorio correspondiente.



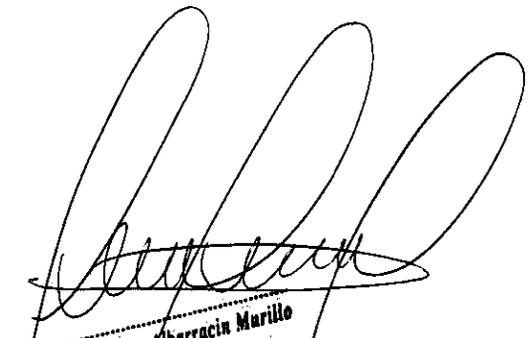
CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transporte (DDT) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Abog. Tatiana A. Albarracín Marillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS